



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Autlán de Navarro, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL



★
RECIBIDO
★
Hora 14:09 p.m.
Quien recibió [Signature]

13 SEP 2021

Asunto: Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de los Puntos de Acuerdo que modifican el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Autlán: AA/20201113/O/018.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
PRESENTE:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20201113/O/018, el cual tiene como objetivo modificar el Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro, para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 2020, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la C. Regidora Lic. Haidyd Arreola López en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos de este Ayuntamiento, a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Reforma" en los Artículos 15 y 21 del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro Autlán de Navarro, Jalisco, para la creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; solicitando a su vez turnar la precitada iniciativa a las comisiones pertinentes para su estudio, atención y análisis correspondiente, mismo que fue presentado bajo número de acuerdo AA/20201113/O/018.

La iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Este gobierno municipal dando seguimiento a las prácticas gubernamentales de llevar la actualización legislativa y con su compromiso en sumar acciones para la atención del fenómeno de Desaparición de Personas, en coordinación

con los tres niveles de gobierno y la Sociedad Civil organizada y con perspectiva de derechos humanos es que se pretende cerrar filas para la atención coordinada e interinstitucional de la Desaparición de Personas, a través en primera instancia de la materia del presente, don la organización de los elementos permita garantizar la disponibilidad de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, ya que en este tema no se deben escatimar esfuerzos, reursos y brindar una atención pronto, oportuna y sesible.

Esta iniciativa responde a lo establecido en a Ley General en materia de Desaparición, para fortalecer y coadyuvar con el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, para que el grupo de Búsqueda de personas del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se coordine con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a fin de atender las peticiones tendientes a la localización de personas reportadas como desaparecidas, afín de comunicar de manera inmediata y permanente toda la información que pueda guardar relación con la desaparición de personas, respecto de las instancias o dependencias muicipales como pueden ser centros de detención administrativos, albergues, terminales de transporte, cementerios, centros municipales de salud, entre otros, además servirá para la prevención y garantías de no repetición, en el cual se define una línea de acción para la detención de riesgos, amenazas y daños que registran mayores cifras de desaparición.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de modificación se refiere a lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO

ARTÍCULO 15.- A la Dirección corresponden las siguientes atribuciones:...

XIV. Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

Propuesta de modificación:

XIV. Integrar un Sistema de información de Seguridad Pública Municipal, así como la integración, coordinación del Grupo de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;

Capítulo VIII

Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 21.- El suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, se llevará a cabo mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Dirección debe llevar un control y

registro de los asuntos relativos a la seguridad pública municipal, a partir de la información y datos que le proporcionen las mismas autoridades municipales o estatales y federales. Esta información servirá como base para la planeación de la función policial del Municipio.

Propuesta de modificación:

Artículo 21.- El suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, se llevará a cabo mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Dirección debe llevar un control y registro de los asuntos relativos a la seguridad pública municipal, a partir de la información y datos que le proporcionen las mismas autoridades municipales o estatales y federales.

Esta información servirá como base para la planeación de la función policial del municipio, misma que será vigilada por la Comisión de Comunicación, Control y Comando de Seguridad Pública Municipal, siendo esta comisión quien va a coordinar y operar el grupo de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco bajo un protocolo unificado y homologado con el Estado y la Federación las tareas de investigación, búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas.

Teniendo como Propósito El Grupo de búsqueda de Personas desaparecidas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco es recolectar información que pueda servir para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no identificadas, procesar dicha información, realizar diagnósticos y estrategias de búsquedas, además de compartirlas y coordinarse con el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Jalisco y sus integrantes Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas (FEPD), Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (COBUPEJ).

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

- III. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los

lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo soliciten tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

- IV. Para efecto de estudio de la "Iniciativa de Reforma" en los Artículos 15 y 21 del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro Autlán de Navarro, Jalisco, para la creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, los integrantes de la Comisión que dictaminamos, realizamos el análisis correspondiente de dicho documento y se hacen algunas correcciones de fondo, los cuales se enlistan a continuación:

1. Se propone que la iniciativa de reforma sea armonizada con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, en donde define este concepto en su artículo 4º, fracción VI. Células de Búsqueda Municipales: A los grupos de los elementos de seguridad pública municipales, capacitados, especializados y certificados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda y del Protocolo Homologado de investigación;

Así mismo, en la misma Ley establece en su artículo 74 del Capítulo III denominado Municipios la conformación de las Células de Búsqueda Municipales.

CAPÍTULO III MUNICIPIOS

Artículo 74. Obligaciones de los municipios.

1. Los municipios coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conformar las Células de Búsqueda Municipales con las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de los municipios, especializados y capacitados en materia de búsqueda de

personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda;

2. Por lo anterior, la Comisión Dictaminadora propone que la iniciativa de reforma propuesta se ajuste a la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco con la siguiente modificación a los artículos 15 y 21 del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; de la propuesta quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- A la Dirección corresponden las siguientes atribuciones:...

XIV. Integrar un Sistema de información de Seguridad Pública Municipal, así como la integración y coordinación de la Célula de Búsqueda del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;

Artículo 21.- El suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, se llevará a cabo mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Dirección debe llevar un control y registro de los asuntos relativos a la seguridad pública municipal, a partir de la información y datos que le proporcionen las mismas autoridades municipales o estatales y federales.

Esta información servirá como base para la planeación de la función policial del municipio, misma que será vigilada por la Comisión de Comunicación, Control y Comando de Seguridad Pública Municipal, siendo esta comisión quien coordinará y operará la Célula de Búsqueda del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; bajo un protocolo unificado y homologado con el Estado y la Federación las tareas de investigación, búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas.

Sin más observaciones que atender, consideramos viable la aprobación de la modificación a los artículos 15 y 21 del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión Dictaminadora.

Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia

Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza aprobar tanto en lo particular como en lo general, la modificación a los artículos 15 y 21 del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro Autlán de Navarro, Jalisco; con las modificaciones descritas en la parte de "Considerandos" y que se encuentra anexo al presente dictamen.

SEGUNDO: Se aprueba emitir la modificación a los artículos 15 y 21 del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro Autlán de Navarro, Jalisco; de conformidad al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO: La presente modificación del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro Autlán de Navarro, Jalisco; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

CUARTO: En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la modificación del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Autlán de Navarro Autlán de Navarro, Jalisco; que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE:

Autlán de Navarro, Jalisco; a 7 de septiembre de 2021

**“2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco”
“2021, Año del Bicentenario de la Jura de la Independencia por los Autlenses”**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**


Mtra. Veruth Gama Soria
Presidenta de la Comisión Edilicia de
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo


Arq. Miguel Mardueño Ibarra
Vocal


L.E.P. Rosa Cervantes Flores
Vocal


Lic. Anahí Pamela García Vergara
Vocal


Lic. Guillermo Espinoza Solórzano
Vocal


L.C.P. Juan Rivera Álvarez
Vocal


Mtro. Servando Navarro Medina
Vocal

Antecedente

AA/20201113/O/018.- El presente punto descrito bajo el inciso 18) del orden del día, corresponde al escrito recibido con fecha 9 de Noviembre del 2020, el cual fuera presentado por la C. Regidora Lic. Haidyd Arreola López en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos de este Ayuntamiento, a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Reforma" en el Artículo 136 del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco, así como en los arábigos 15 y 21 del Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para la creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; solicitando a su vez turnar la precitada iniciativa a las comisiones pertinentes para su estudio, atención y análisis correspondiente.

Y toda vez que en párrafos que anteceden el presente punto se abordó este tema, asentándose lo que a la letra dice:

A continuación, por instrucción del C. Presidente Municipal, el C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento Lic. Fernando Moctezuma Magaña Robles, dirigiéndose a sus compañeros Ediles les solicita que en votación económica tengan a bien dar a conocer el sentido de su voto, respecto de la propuesta del Síndico Municipal Lic. Guillermo Espinoza Solórzano y de la C. Regidora Lic. Haidyd Arreola López, para que el PUNTO 2, PUNTO 3, PUNTO 10, PUNTO 11, PUNTO 18, PUNTO 21 y PUNTO 23 sean turnados a las Comisiones Edilicias para su estudio y análisis correspondiente, alusivos a Acuerdos Legislativos e Iniciativas de Creación y Modificación de reglamentos; quienes dándose por enterados levantan su mano en señal de votación, asentándose el resultado siguiente: SE APRUEBA por unanimidad con 13 trece votos a favor de los 14 catorce Regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, considerando la inasistencia de la C. Regidora Mtra. Paola Daniela Hernández Uribe, turnar a la Comisiones Edilicias correspondientes el PUNTO 2, PUNTO 3, PUNTO 10, PUNTO 11, PUNTO 18, PUNTO 21 y PUNTO 23, contenidos que se asentarán subsecuentemente en cada punto de la presente Acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

Es que SE APRUEBA por unanimidad con 13 trece votos a favor de los 14 catorce Regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, considerando la inasistencia de la C. Regidora Mtra. Paola Daniela Hernández Uribe, turnar a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por el C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina para que, en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión, para que por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido de la "Iniciativa de Reforma" en el Artículo 136 del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco, así como en los arábigos 15 y 21 del Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para la creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; la cual ha sido presentada por la C. Regidora Lic. Haidyd Arreola López.

Lo anterior, en coordinación con la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento; debiendo emitir su dictamen por escrito de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Apéndice; Documento. - No. 18